

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	0447
Radicado:	760013110012-2019-00247-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	JOSE GORDILLO GOMEZ
P.I.:	STELLA GORDILLO GOMEZ/STELLA GORDILLO DE VASQUEZ
Tema y subtemas:	LEVANTA SUSPENSION DE PROCESO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Allega la parte actora solicitud tendiente a designar como APOYO de la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ a su hermano el señor JOSE GORDILLO GOMEZ, quien fue nombrado como su Curador Provisorio dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por el señor Gordillo Gómez, en interés de su hermana, quien requiere adelantar el trámite de sucesión cuyo causante es su cónyuge el señor GUILLERMO VASQUEZ CARO (quien falleció el pasado 02 de diciembre de 2019, según consta en el registro civil de defunción adjunto), gestionar el proceso de sustitución pensional, aperturar cuenta de ahorros para la consignación del valor de la pensión, así como tramitar el pago del auxilio funerario por el fallecimiento del señor Vásquez Caro, ante la Cooperativa de Coomeva.

1

CONSIDERACIONES

La ley 1996 del 26 de agosto del presente año, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a la no discriminación, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad puede ser motivo de restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

RADICADO 2019-00247

Cuando la persona mayor de edad, presente alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyos y salvaguardas, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad. Para la designación de tales apoyos se deberá tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, el cual se encuentra regulado por la citada ley y al que se puede acceder a través de dos vías: a) proceso de Jurisdicción Voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona discapacitada (art. 37), b) a través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art. 38).

El artículo 53 ibídem, establece la prohibición de iniciar procesos de interdicción judicial, a su vez el artículo 55, indica que aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, que lo fue el 26 de agosto de 2019, deberán ser suspendidos de forma inmediata, tal como se hizo en este asunto (Auto No. 689 del 05 de septiembre de 2019, fl. 64-65). Seguidamente señala, que el juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

Ante la petición presentada por la parte actora se procede a evaluar si en este caso se presentan ciertas condiciones para que de manera excepcional, se decrete el levantamiento de la suspensión del proceso y se conceda la medida cautelar de protección.

2

Sea lo primero indicar, que de la revisión de la valoración psiquiátrica efectuada por el Médico Psiquiatra Dr. Iván Osorio Sabogal a la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ el día 17 de junio de 2019 obrante a folios 38-42, se aprecia que el referido profesional profirió el siguiente diagnóstico: "Trastorno Neurocognitivo Mayor por Demencia, actualmente compromiso moderado; la etiología es lesión de elementos de sostén de su sistema nervioso central, pero la razón última no ha sido determinada...probablemente sea una demencia de tipo Alzheimer. El pronóstico es pobre en vista del funcionamiento actual, de la edad de la paciente y de la escasa respuesta a los medicamentos y control médico. No existe tratamiento farmacológico curativo para el deterioro que presenta pues este es completamente irreversible. Es una enfermedad mental crónica y deteriorante que le dificulta severamente su funcionamiento social y laboral. Como consecuencia de su actual estado mental es incapaz de ser autosuficiente. Está en incapacidad de administrar sus bienes y de tomar decisiones que involucren responsabilidad. No puede comprender el proceso legal en que se encuentra inmersa".

De ésta manera, deduce el despacho que estamos frente a un caso excepcional, en el cual se evidencia que la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ se encuentra imposibilitada mentalmente para adelantar los trámites

RADICADO 2019-00247

tendientes a adelantar el trámite de sucesión cuyo causante es su cónyuge el señor GUILLERMO VASQUEZ CARO (quien falleció el pasado 02 de diciembre de 2019, según consta en el registro civil de defunción adjunto), gestionar el proceso de sustitución pensional, aperturar cuenta de ahorros para la consignación del valor de la pensión, así como tramitar el pago del auxilio funerario por el fallecimiento del señor Vásquez Caro, ante la Cooperativa de Coomeva.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 598, numeral 5, literal f del Código General del Proceso el cual reza: "*Medidas Cautelares en Procesos de Familia: A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente*", esta instancia judicial ordenará nombrar como **Apoyo** de la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ a su hermano el señor JOSE GORDILLO GOMEZ quien se encuentra a su cargo y fuera designado por el Despacho como su Curador Legítimo Provisional (Auto No. 416 del 10 de junio de 2019, fls. 31-32) para que la represente en los trámites relacionados con el proceso de sucesión cuyo causante es su cónyuge el señor GUILLERMO VASQUEZ CARO (quien falleció el pasado 02 de diciembre de 2019, según consta en el registro civil de defunción adjunto), gestionar el proceso de sustitución pensional, aperturar cuenta de ahorros para la consignación del valor de la pensión, así como tramitar el pago del auxilio funerario por el fallecimiento del señor Vásquez Caro, ante la Cooperativa de Coomeva.

3

Finalmente, se pone de presente al señor JOSE GORDILLO GOMEZ que en su condición de Apoyo de la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley, contenidas en el artículo 46, Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso de jurisdicción voluntaria por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el nombramiento del señor JOSE GORDILLO GOMEZ como APOYO de la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ a fin que la represente en los trámites relacionados con el proceso de sucesión cuyo causante es su cónyuge el señor GUILLERMO VASQUEZ CARO (quien falleció el pasado 02 de diciembre de 2019, según consta en el registro civil de defunción adjunto), gestionar el proceso de sustitución pensional, aperturar

RADICADO 2019-00247

cuenta de ahorros para la consignación del valor de la pensión, así como tramitar el pago del auxilio funerario por el fallecimiento del señor Vásquez Caro, ante la Cooperativa de Coomeva.

TERCERO: PONER DE PRESENTE al señor JOSE GORDILLO GOMEZ que deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley, contenidas en el artículo 46, Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

SOLICITUD APOYOS TRANSITORIOS

edgar vasquez muñoz <edgarvasquezm@hotmail.com>

Mié 24/02/2021 10:04

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

APOYOS JUDICIALES.pdf;

Cordial Saludo.

Allego solicitud apoyo judicial proceso radicado 2019-00247.

Cordialmente

Edgar Vásquez Muñoz

Enviado desde [Outlook](#)

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REF: PROCESO INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL.

Solicitante: José Gordillo Gómez.

Radicación: 2019 – 00247

Edgar Vásquez Muñoz, abogado en ejercicio, identificado con la CC. 16.587.682 de Cali, y T.P. 33158 del C.S.J, obrando en condición de apoderado del señor José Gordillo Gómez, curador legítimo provisorio, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de presentar solicitud de adjudicación judicial de apoyos, en los siguientes términos:

1. **Se levante la orden de suspensión del proceso de interdicción provisional por discapacidad mental absoluta, de la señora Stella Gordillo Gómez o Stella Gordillo de Vásquez, hermana del solicitante, José Gordillo Gómez, atendiendo a lo consagrado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.**
2. **Se otorgue la adjudicación de apoyos transitorios,** conforme al artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en tanto que la señora Stella Gordillo Gómez o Stella Gordillo de Vásquez, presenta discapacidad mental absoluta y, sus derechos patrimoniales y de salud, se ven afectados, ante la ausencia de una debida administración y atención lo que le impide disfrutar de sus derechos patrimoniales.
3. Las medidas de apoyo, de las cuales se solicita aprobación, son las siguientes:
 - 3.1. Adelantar trámites de sustitución pensional.
 - 3.2. Aperturar cuenta de ahorros para la consignación de mesadas pensionales.
 - 3.3. Otorgamiento de poder especial, para adelantar tramite de sucesión testada, del Señor Guillermo Vásquez Caro (QEPD), quien fuera esposo de la Sra. Stella Gordillo Gómez o Stella Gordillo de Vásquez.
 - 3.4. Adelantar trámite para cobro de auxilio funerario por la muerte del Señor Guillermo Vásquez Caro, ante la Cooperativa de Coomeva.
4. La persona de apoyo será, el señor José, Gordillo Gómez, hermano de la señora Stella Gordillo Gómez o Stella Gordillo de Vásquez, para todas las medidas solicitadas e indicadas en el numeral anterior.

Del Señor Juez, atentamente.

3990 - RV: Radicación 2019-00247

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 20:22

Para: Julia Saavedra Madrid <jsaavedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (913 KB)

INTERDICION STELLA GORDILLO.pdf;

Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123

De: edgar vasquez muñoz <edgarvasquezm@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 14:57

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación 2019-00247

Cordial saludo: Adjunto Registro Civil de defunción, para el proceso de la referencia

Cordialmente,

Edgar Vasquez Muñoz
Cel. 3166732990

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

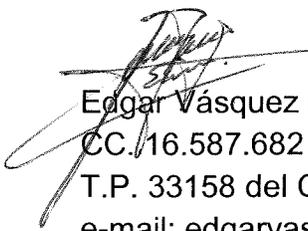
REF: PROCESO INTERDICIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL.

Solicitante: José Gordillo Gómez.

Radicación: 2019 – 00247

Edgar Vásquez Muñoz, abogado en ejercicio, identificado con la CC. 16.587.682 de Cali, y T.P. 33158 del C.S.J, obrando en condición de apoderado del señor José Gordillo Gómez, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de allegar al proceso, el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**, del señor Guillermo Vásquez Caro, quien en vida fuera el esposo de la señora Stella Gordillo Gómez o Stella Gordillo de Vásquez, serial indicativo 09760527, de la Notaria 18 de Cali.

Del Señor Juez, atentamente.



Edgar Vásquez Muñoz.
CC. 16.587.682 de Cali.
T.P. 33158 del C.S.J
e-mail: edgarvasquezm@ Hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09760527



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	Y	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI NOTARIA 18 CALI										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
VASQUEZ CARO GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC.2.400.920	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALE DEL CAUCA CALI

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	0	2	22:12	72250565-6
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia							Fecha de la sentencia						
.....							Año: Mes: Día:						
Documento presentado							Nombre y cargo del funcionario						
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>							Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> OSCAR IGNACIO ROCHA HINAQUI-MEDICO						

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CARVAJAL CHACUA JUAN DAVID

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC.1124859982	David Carvajal

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario									
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	0	3	BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS

ESPACIO PARA NOTAS

.....

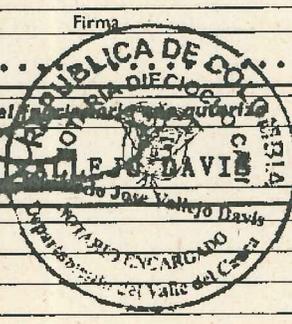
La Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, CERTIFICA que es copia del Original que reposa en esta Notaria y a solicitud de _____ con C.C. _____ se expide para Inciso 2 Art.115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante

-Andrés José D.
c.c. - 94454305cali

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
Notario Dieciocho de Cali - Encargado

Calle 9 No.65-42 Cali, Colombia Teléfono 332 7008 Fax 333 40 41



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



25 FEB 2021

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE